

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 661.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 31 de Julio anterior se halla inserta el anuncio siguiente:

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.

2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para

aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolies y depósitos desde 1.º de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.ª El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos cuando ménos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin perdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las

certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de $6,666 \frac{2}{3}$ varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permiten aquel medio de transporte: pero en ambos

casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregara limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destinos, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de transportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entorjarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad minima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la guia al Alcalde si no hubiese Administracion de Rentas para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que espese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador

Jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentación de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su transporte, á menos que á la Hacienda le convenga y la Direccion General de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expendicion que la misma Direccion le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 13 maravedis y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 y $\frac{2}{3}$ varas castellanas.

22. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia á aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares el dia 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurrán á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en pre-

sencia de los individuos arriba citados y en el escritorio local, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los terminos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millon de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa á cuyo favor se hará el remate.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.^a Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas se reducirán á kilogramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las *Gacetas* de 29 de Junio, 2, 5, y 4 de Julio de 1851.

2.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1855.—P. A.—Pedro de Alcázar y Cerdan.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha, se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é

Islas Baleares al precio de..... maravedís y..... céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Zamora 4 de Agosto de 1855.—P. S., Joaquín M. Espiau.

NOTA.

La que se cita en varias condiciones del pliego anteriormente inserto se pondrá de manifiesto, al que desear enterarse de ella, en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.—Espiau.

Núm. 662.

SECCION ECONOMICA.

Convencido de que los habitantes de esta provincia siempre fueron de los primeros á prestar su ayuda, sus vidas é intereses en defensa de las instituciones liberales, creo que no en valde podré dirigirme á ellos, recordándoles que S. M. la Reyna, el Gobierno de la Nación y la Nación entera legitimamente representada por las Cortes constituyentes, ha manifestado á todos los españoles la necesidad de acudir á medios extraordinarios para proporcionar recursos al Estado que cubran sus grandes compromisos y descubierto; legado de Administraciones impuras y desleales, de que el pueblo tan heroicamente ha sabido emanciparse.

¿Y que medios podría adoptar mas francos, mas beneficiosos y de menos gravámen para el mismo pueblo que los acordados en la ley de emision de 250 millones de reales en billetes del Tesoro? En ella se ofrece un premio de 10 p. ≡ descontado en el acto del pago al contribuyente que por su voluntad acuda en el término de treinta dias á tomar parte en dicha emision. Para que este premio sea una realidad, se admiten los billetes por todo su valor en pago de bienes nacionales vendidos con arreglo á la ley de 1.º de Mayo del corriente año, y siendo infinitamente mayor el importe de los bienes que billetes podrán quedar sin hacerse efectivos? Únicamente aquellos que se quieran conservar por utilizar su renta de 5 p. ≡ anual.

Pues bien, un gobierno tan patriótico y de tan nobles sentimientos que antes de hacer forzosa la adquisicion de los billetes emitidos, premia de una manera palpable los capitales que voluntariamente acudan, á fin de molestar lo menos posible al contribuyente, merece sin duda alguna la cooperación de todos los españoles que estimen el orden, la moralidad y el sosten de las instituciones liberales.

¿Y será posible que la provincia de Zamora desmienta en esta ocasion su liberalidad y patriotismo?

No lo espero, Zamoranos, y mas bien me inclino á creer que nuestra provincia sobrepujará á las demas del Reino, acudiendo presurosos cuantos puedan á interesarse en la referida emision, á fin de evitar un reparto obligatorio, tan sensible para el Gobierno como para las autoridades que lo han de llevar á efecto. Así os lo suplica vuestro Gobernador económico interino.

Zamora 8 de Agosto de 1855.—Joaquín Maria Espiau.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante á los que deseen interesarse en la adquisicion de Bienes nacionales.

D. José Ami, agente de negocios del número y colegio de Madrid, y miembro de la comision central que fué de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la Deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado esclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortizacion, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Así mismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 250 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y ensuena de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica que ha de verificarse con arreglo á la ley de 51 de Mayo último.

Iguualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las corporaciones municipales por lo respectivo á propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é Instruccion pública, cofradías y demas cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Ami, podrán dirigirse franca la correspondencia á la calle de la Escalinata, número 25, Madrid.

Enterados, como deben estar, los Ayuntamientos de esta provincia, que es su obligacion satisfacer un trimestre anticipado del Boletín oficial, espera esta Redaccion se servirán verificarlo al paso que vienen á hacerlo del trimestre de contribuciones que vence en el corriente mes de Agosto.

La apatia con que algunos Ayuntamientos miran esta obligacion, pues hay muchos que aun no han pagado el primer trimestre, pone en el caso á dicha Redaccion de solicitar los apremios del Sr. Gobernador, sino cumplen con este aviso amistoso.

IMPRESA DEL BOLETIN.